



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2114**
Proceso: Pertenencia
Demandante: Luz Marina García Correa
Demandado: Jairo Vergara Grisales
Demandado: Personas indeterminadas
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00206-00**

La Unión Valle, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que antecede el señor, Jairo Vergara Grisales, expresamente manifiesta al despacho que no se opone a las pretensiones de la demanda de declaración de pertenencia toda vez que, aunque la propiedad figure a su nombre, desde hace más de 10 años que voluntariamente se la dejó a la señora Luz Marina García Correa demandante dentro del presente asunto, así las cosas, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo que se tendrá como notificada por conducta concluyente al señor Jairo Vergara Grisales identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.356.336, del auto No 1547 del 10 de junio de 2022, mediante el cual se admite la demanda se correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) contados desde el 02 de agosto de 2023, fecha de presentación del escrito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Tener como notificado por conducta concluyente al señor Jairo Vergara Grisales identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.356.336, del auto No 1547 del 10 de junio de 2022, mediante el cual se admite la demanda

Segundo: Correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) contados desde el 02 de agosto de 2023, fecha de presentación del escrito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Tercero: vencido el termino anterior vuelva al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49abfb61edbc3a29f8a1b0d77b673f8455629e4fcf510bb56946045d2de071f8**

Documento generado en 09/08/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>